

[Handwritten signature]
2022/06/22

Señora
JUEZ QUINTA (5°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
E. S. D.

***Referencia: Proceso Ejecutivo por Pago de Sumas de Dinero de MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S contra SANTA MARTA GOLDEN HEMP S.A.S.
Rad: 47-001-4189-005-2021-00747-00***

RECURSO DE REPOSICIÓN

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S.** en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder que obra en el expediente, en los términos del artículo 318 del Código General del Proceso, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto proferido el 3 de mayo de 2022 por el Despacho, notificado por estado electrónico del 4 de mayo de 2022, por virtud del cual se designó curadora *ad-litem* y se impuso a mi representada la carga de pagar a esta unos “gastos de curaduría”.

En primer lugar, se pone de presente que en la providencia proferida el 3 de mayo de 2022, objeto de la presente impugnación, el Despacho dispuso lo siguiente:

“Visto el informe secretarial y verificado que se ha dado cumplimiento a las exigencias legales pertinentes respecto a las publicaciones del emplazamiento de la persona jurídica demandada, y habiendo lugar a ello, se procede a designar al abogado PILAR GONGORA VASQUEZ como curador ad-litem para que la represente dentro del proceso.”

Así, en la primera parte de la decisión contra la cual se interpone el presente recurso, procedió a designar curador *ad-litem* a la parte demandada, supuestamente porque había lugar a ello, ya que, según lo afirma, se había surtido el trámite de las publicaciones para efectos del emplazamiento de la demandada.

Sin embargo, lo anterior evidencia la existencia de un error por parte del Despacho, pues, la decisión adoptada no se corresponde con el objeto del trámite que acá se adelanta ni con la etapa en la cual se encuentra el proceso actualmente. En efecto, se aclara al Despacho que la demanda ejecutiva de la referencia fue admitida, librándose el correspondiente mandamiento ejecutivo, y se decretaron las medidas cautelares solicitadas, las cuales no se han terminado de practicar.

Por esta razón, mi representada no ha iniciado actuaciones tendientes a lograr la notificación personal, ni por aviso, del mandamiento ejecutivo a la demandada, de quien conocemos su dirección pues así se informó con la demanda, como se ve a continuación:

X. NOTIFICACIONES

1. La sociedad demandada **SANTA MARTA GOLDEN HEMP S.A.S.** recibirá notificaciones en la Carrera 1 No. 22-58, oficina 604, edificio Bahía Centro, de la ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena, y en los correos electrónicos notificaciones@avicanna.com y contabilidad@avicanna.com.

En los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, manifiesto bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, e informo que la misma la obtuve del acta de acuerdo conciliatorio y del Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía, los cuales aporto como anexos a la presente demanda ejecutiva.

De todo esto se sigue que en este proceso no se han realizado publicaciones para un emplazamiento, ni se han cumplido los requisitos del artículo 108 del Código General del Proceso, motivo por el cual no hay lugar al mismo, ni a la designación de un curador ad-litem, como de manera equivocada se menciona en el auto.



VÉLEZ GUTIÉRREZ
A B O G A D O S

Como lo manifesté, se conoce el domicilio de la demandada y su dirección de correo electrónico, y es allí donde deberá practicarse la notificación personal del mandamiento de pago. La razón por la cual no se ha realizado la notificación del mandamiento de pago a la demandada obedece a que aun no se ha registrado el oficio de embargo del inmueble, por causas imputables a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y porque tampoco hemos podido tener información sobre si los bancos han realizado retenciones de dinero de conformidad con el auto que ordenó el embargo de las cuentas bancarias.

Pero independientemente de la razón por la cual no se haya notificado el mandamiento de pago, lo cierto es que, bajo ninguna circunstancia, hay lugar a emplazar a la demandada ni nombrarle un curador ad-litem. En efecto, no se cumple con el presupuesto básico, a voces del artículo 293 del Código General del Proceso, para que se dé un emplazamiento que es desconocer el domicilio del demandado. Se insiste en que sí se conoce el domicilio y su lugar de notificación, por lo que lo que sigue en este proceso es, que una vez se practiquen las medidas cautelares, se proceda con la notificación personal o por aviso de la demandada, pero jamás a su emplazamiento.

Por último, se aclara que, en un proceso como este, donde se conoce el paradero de la demandada, proseguir con un emplazamiento, sin que exista solicitud de la parte demandante para ello, conllevaría una vulneración de la garantía del crédito que se pretende ejecutar, pues, como se mencionó, se ponen en riesgo las medidas cautelares solicitadas, decretadas y no practicadas.

Por otra parte, sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, y de que el auto debe revocarse, me permito manifestar que la asignación de gastos de curaduría, que se desprende de la segunda parte de la providencia, no es procedente pues no existe ninguna ley que así lo consagre. De hecho, el mismo Despacho reconoce que lo decretado como “gastos de curaduría” no es una carga legal imponible al demandante cuando se designe curador ad-litem a la demandada.



VÉLEZ GUTIÉRREZ
A B O G A D O S

Al respecto, se recuerda que, de conformidad con el artículo 230 de la Constitución Política, los jueces en sus providencias solo están sometidos al imperio de la ley, y que, siendo funcionarios públicos, sujetos al principio de legalidad, solo les está permitido hacer aquello que expresamente les permite la ley.

En tal virtud, y sin perjuicio de que el auto debe ser revocado por las razones expuestas al inicio de este escrito, deberá establecerse, en todo caso, que lo ordenado en la segunda parte de la providencia no es procedente, ya que resulta contrario al ordenamiento procesal, ni consulta el principio constitucional de justicia y viola el principio de igualdad, pues es evidente que no resulta justo que se impongan cargas a mi representada que no establece la ley, que no han sido requeridas, ni por el otro extremo procesal, ni por la auxiliar de justicia, y que, ciertamente, no ha ocurrido en otros casos de supuestos fácticos análogos.

SOLICITUD

Con fundamento en los argumentos anteriormente expuestos, en los términos del artículo 318 y siguientes del Código General del Proceso, **solicito comedidamente al Despacho que se revoque totalmente, y se deje sin efectos, el auto proferido el 3 de mayo de 2022.**

De la Señora Juez, respetuosamente,

RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. 79.470.042 de Bogotá
T.P. 67.706 del C. S. de la J.

Señor

**JUEZ QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE SANTA MARTA**

E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: OSCAR GIOVANI SOSA PEREZ

Demandado: CARLOS ANDRES CARRILLO SOTO

Radicado: 47001418900520180049200

Asunto: LIQUIDACION DE LA OBLIGACION

ELKIN JAVIER HERRERA BORJA, abogado mayor y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito aportar liquidación de la obligación objeto de la presente litis, al 18 de mayo de 2022.

ANEXOS

Liquidación de la obligación a mayo 18 de 2022

NOTIFICACIONES

Correo electrónico: elkinjavier21@hotmail.com

Del señor juez,

Atentamente,

ELKIN JAVIER HERRERA BORJA
C.C. No. 85.469.800 de Santa Marta
T.P. No. 289720 del C. S. de la J.



Handwritten signature of Elkin Javier Herrera Borja and the date 18/05/22.

RESUMEN DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

DEMANDADO				CARLOS CARRILLO SOTO		
DEMANDANTE				OSCAR GIOVANI SOSA		
CAPITAL				\$ 5.500.000		
% ANUAL	CTE	MES	AÑO	DIAS	INTERES MENSUAL	DEUDA INTERES
27,10%		Diciembre	2018	12	2,25%	49.500,00
26,74%		Enero	2019	30	2,23%	122.650,00
27,55%		Febrero	2019	30	2,29%	125.950,00
27,06%		Marzo	2019	30	2,25%	123.750,00
26,98%		Abril	2019	30	2,24%	123.200,00
27,01%		Mayo	2019	30	2,25%	123.750,00
26,95%		Junio	2019	30	2,24%	123.200,00
26,92%		Julio	2019	30	2,24%	123.200,00
26,98%		Agosto	2019	30	2,25%	123,750,00
26,98%		Septiembre	2019	30	2,25%	123,750,00
26,65%		Octubre	2019	30	2,22%	122.100,00
26,55%		Noviembre	2019	30	2,21%	121.550,00
26,37%		Diciembre	2019	30	2,19%	120.450,00
26,16%		Enero	2020	30	2,18%	119.900,00
26,59%		Febrero	2020	30	2.21%	121.550,00
26,43%		Marzo	2020	30	2,20%	121.000,00
26,04%		Abril	2020	30	2,17%	119.350,00
25,29%		Mayo	2020	30	2,10%	115.500,00
18,12%		Junio	2020	30	1,51%	83.050,00
18,12%		Julio	2020	30	1,51%	83.050,00
18,29%		Agosto	2020	30	1,52%	83.600,00
18,35%		Septiembre	2020	30	1,53%	84.150,00
18,09%		Octubre	2020	30	1,50%	82.500,00
17,84%		Noviembre	2020	30	1,48%	81.400,00
24,19%		Diciembre	2020	30	2,01%	110.550,00
23,98%		Enero	2021	30	1,99%	109.450,00
24,31%		Febrero	2021	30	1,69%	92.950,00
24,12%		Marzo	2021	30	2,01%	110.550,00
23,97%		Abril	2021	30	1,99%	109.450,00
23,83%		Mayo	2021	30	1,98%	108.900,00
23,82%		Junio	2021	30	1,98%	108.900,00
23,77%		Julio	2021	30	1,98%	108.900,00
23,86%		Agosto	2021	30	1,98%	108.900,00
23,79%		Septiembre	2021	30	1,98%	108.900,00
23,62%		Octubre	2021	30	1,96%	107.800,00
23,91%		Noviembre	2021	30	1,99%	109.450,00
24,19%		Diciembre	2021	30	2,01%	110.550,00
25,49%		Enero	2022	30	2,08%	114.400,00
25,45%		Febrero	2022	30	2,12%	116.600,00
25,71%		Marzo	2022	30	2.14%	117.700,00
26,58%		Abril	2022	30	2,21%	121.550,00
19,71%		Mayo	2022	18	1,64%	54.120,00
TOTAL						4.551.470,00

SEÑORES:
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
E.S.D.

ASUNTO: PODER

PODERADO DECLARATIVO REVINDICATORIO

JOHNNY RAMÍREZ RAMÍREZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi comparecencia, comparece voluntaria, por medio del presente escrito, manifiesto que otorgo poder a la abogada **MARTHA DAIANA BERMÚDEZ BARROS**, identificada con la Cédula Profesional No. 1.082.841.853 de Santa Marta, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 247.672 del Consejo Superior de la Judicatura, para que presente el proceso de la referencia.

La poderada queda facultada con todo lo establecido en el artículo 77 del C.G. del Poder Judicial.

Manifiesto,

JOHNNY RAMÍREZ RAMÍREZ

C.C. No. 12624808

Acepto,

MARTHA DAIANA BERMÚDEZ BARROS

C. C. No. 1.082.841.853 de Santa Marta

T.P. No. 247.672 del C. s de la J.

Correo electrónico: marthadaiana@live.com

Señora

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE SANTA MARTA- MAGDALENA**

E. S. D.

Referencia: CONTESTACIÓN EXCEPCIONES

Demandante: FABIO ALONSO POLO HORTA

Demandado : JONY DIAZ RAMIREZ

Radicado : 2021 - 721

MARTHA DAIANA BERMÚDEZ BARROS, mujer, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Santa Marta- Magdalena, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.082.841.853 de Santa Marta, abogada en ejercicio y en mi calidad de apoderada del señor **JONY DIAZ RAMIREZ**, dentro del termino legal y oportuno procedo a contestar la demanda, oponiéndome a los hechos y pretensiones que la fundamentan, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS:

Frente a los hechos controvertidos en la contestación de la demanda, me permito pronunciar oponiéndome a su refutación de la siguiente manera:

AL PRIMERO: No es cierto: Me opongo a este hecho narrado por el demandado, dado que, en el año 1990 la difunta señora ELENA DIAZ, hermana del aquí DEMANDADO, fue quien compró la vivienda, con el dinero que le había proporcionado el padre de sus 3 hijas el difunto señor ALEJANDRO ROSADO, la cual se compró por un valor de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000), por lo tanto lo que dice el demandado no es verdad puesto que él no aportó ningún recurso para la compra del mismo. No obstante, es importante aclarar que el demandante no ha tenido la capacidad económica para hacerlo pues desde que mi apadrinado lo conoce no ha trabajado.

AL SEGUNDO: No me consta. Pero es lo que refleja el certificado de libertad y tradición del inmueble.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: No es cierto, Puesto que desde el año de 1990 la difunta señora **BEATRIZ ELENA DIAZ**, le entregó a su hermano el inmueble para que viviera en el sin contrato de arriendo o alguna otra condición. Pero en el año de 2001, por evitar un tema de impuestos acudió a una falta en judicial y traspasó el inmueble a nombre del DEMANDADO, pero en ningún momento ella le pidió a su hermano que este saliera de la vivienda, el sigo

habitándola y manteniéndola. Como se puede probar con los testigos dentro de este proceso.

AL QUINTO: No es cierto, toda vez que la hermana de mi cliente la señora **BEATRIZ ELENA DIAZ**, fue quien adquirió en inmueble desde el año de 1990 con los recursos del padre de sus hijas el señor ALEJANDRO ROSADO, y fue ella quien tomó la decisión luego de legalizar las escrituras y por el hecho de no pagar mas impuestos o declarar renta confió en el señor FABIO POLO y puso el inmueble a su nombre por simple protocolo, después de 11 años de su compra y de que mi cliente ya hubiera ejercido la posesión de la que nos habla el código civil colombiano en su artículo 762.

AL SEXTO: Es parcialmente cierto, primero no es cierto que el señor FABIO POLO HORTA, se encuentre privado de ejercer dicha posesión ya que quien la ejerce y se conoce como señor y dueño es mi prohijado desde el año de 1990.

Tampoco es cierto que mi cliente haya entrado en circunstancias violentas como se manifiesta en el cuerpo de la demanda por el apoderado, por lo que pido señor Juez que esto sea probado y mucho menos es cierto que mi apadrinado haya empezado a ejercer la posesión adquisitiva de dominio desde el año 2016, pues se tienen las pruebas testimoniales para demostrar que quien vive desde antes que el señor demandado tuviera a su nombre las escrituras de la casa es mi cliente.

No obstante, cabe resaltar que el mismo demandante se contradice al decir que mi cliente entró en circunstancias violentas y luego manifiesta que por razones de salud de su compañera sentimental se la entregó para que este la cuidara, esto nos permite ver que lo que el demandante pretende es hacer caer en error al despacho judicial.

También es temerario que el demandante manifieste que mi prohijado ha ejercido conductas punibles como lo es la amenaza, por lo que pido que se pruebe este hecho, cabe informar a este despacho judicial que mi cliente si ha sido víctima de violación a la privacidad, pues el señor FABIO POLO HORTA, ingresó al inmueble que ha habitado el señor JONY DIAZ RAMIREZ por mas de 30 años, violando los candados y destruyendo objetos de la vivienda.

AL SÉPTIMO: No es cierto, pues mi cliente habita el inmueble desde el año de 1990, luego de que su hermana y también compañera sentimental del señor FABIO POLO HORTA, comprara el inmueble y le entregara a su hermano la posesión del mismo para que este la habitara. Pues mi cliente fue criado por la difunta señora por lo que ella nunca vio como un problema entregarle el uso y goce de la vivienda.

AL OCTAVO: Que lo pruebe.

AL NOVENO: No es cierto. Pues mi cliente ha poseído el inmueble por mas de 30 años tal como se probara con las pruebas testimoniales que haya lugar, además que es fácil probar que el demandado no ha contado con recurso alguno para hacer la compra del inmueble, y tampoco conoció a los vendedores.

AL DÉCIMO: Es cierto.

AL DÉCIMO PRIMERO: Respecto a este hecho, hace parte de las obligaciones de mi mandante, y es el quien ha estado resolviendolas, su situación económica no es una causal para decir que el se ha desatendido de sus hijos.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la prosperidad de cada una de las pretensiones del demandado.

EXCEPCIONES:

1. POSESION POR MAS DE 20 AÑOS:

Puesto que el demandado lleva viviendo en el inmueble por mas de 30 años y es él quien ha sufragado todo lo necesario para el sostenimiento de la misma.

2. FALSEDAD SOBRE LOS HECHOS:

Puesto que la mayoría de lo relatado por el demandante no es cierto.

3. EXISTENCIA DE UN PACTO ENTRE LAS PARTES:

Debido a que el inmueble fue entregado de buena fe por la difunta señora BEATRIZ ELENA DIAZ desde el año de 1990.

4. CARENCIA DE OBJETO PARA DEMANDAR

Puesto que, mi cliente ya superó el tiempo establecido por la ley y por lo tanto ya mi cliente es poseedor y es quien ejerce como señor y dueño de la vivienda.

5. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Primero el demandante no ha suministrado recursos para la compra del inmueble ni para su sostenimiento por mas de 30 años de haberse comprado.

6. ABUSO DEL DERECHO

La misma ley nos faculta a acudir a ella para ejercer el derecho pero este no es el caso .

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Acuerdo de pago con la empresa AIRE, hecho por el señor JONY DIAZ RAMIREZ.

TESTIMONIALES

MARIA CHARRIS FERNANDEZ, C.C. No. 26.687.358, CELULAR 321 503 1280, dirección:

YANURIS MARTINEZ MARÍN, C.C. No. 36.552.341, celular: 314 8209379, dirección:

CLAUDIA ESTHER STIVENSON, C.C. No. 57.420.641, celular: 3016121147.

JHONNY PACHECO, CC. No. 12.538.979, celular: 3023624241, correo electrónico yonisdiaz30@gmail.com

DARIO RODRIGUEZ, CC No. 85.462.271, celular: 319594538.

CARMEN PATRICIA YEPES CC.# 32738418 TEL.3195949538

MARÍA FERNANDA PERTUZ CC#57070106 TEL 3218066542, correo electrónico:
marifer19631@hotmail.com

NELLY CORONADO MORALES CC# 22632864 TEL 3045318695

MANUEL GARMENDIZ HERNÁNDEZ CC# 12534144 TEL. 3045318695

NELSON FANDIÑO CAVIEDES CC# 85370391 TEL.3014647534

ANA COLLANTES CC# 23037264 TEL.3135498193

NELSON BUENO CC# 12615446 TEL. 3114111059

ALBA PERTUZ CC# 26829891 TEL. 3114327158

ALEXANDRA ROSADO DIAZ, C.C. No. 1.082.959.722, celular 3043260080, dirección de correo electrónico: alexarosado05@gmail.com, dirección de residencia villa universitaria manzana c casa 24.

Los testigos pueden ser notificados a la siguiente dirección manzana 24 casa 7, urbanización el parque

ANEXOS:

PODER PARA ACTUAR Y DEMAS DOCUMENTOS QUE SIRVEN COMO PRUEBAS.

NOTIFICACION

AL DEMANDADO EN LA MANZANA 24, CASA 7 URBANIZACIÓN EL PARQUE, correo electrónico yonisdiaz30@gmail.com, celular: 3002631913

A la suscrita en la urbanización sierradentro manzana 10 casa 16, celular 3012305986, correo electrónico: marthadaiana@live.com

Atentamente,

MARTHA DAIANA BERMÚDEZ BARROS

C.C. 1.082.841.853 de SANTA MARTA - MAGDALENA

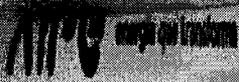
T.P. No. 247.672 del C.S.J.

ESTADO DE CUENTA POR NIC

NIC: 1035925
 CLIENTE: 1003731 - FABIO ALFONSO POLO HORTA
 DIRECCION: SECTOR 1,7
 Saldo: 2.737.877,96
 Total deuda: 3.630.838,91

Mora para pago inmediato: 314.743,46

Detalle de la deuda		Importe	Saldo
SERVICIO: Energia regulada			
	1103968		
Redondeo Facturaciones Anteriores		1,36	0,00
Redondeo Facturaciones Anteriores		-2,00	0,00
	Subtotales:	1.750.725,35	113.458,71
SERVICIO: Aseo			
	1103970		
Recibo 0-1103970-51-20200102		29.560,00	14.324,21
Recibo 0-1103970-51-20200302		80.785,00	27.061,37
Recibo 0-1103970-51-20200401		36.040,00	13.147,99
Recibo 0-1103970-51-20200502		30.290,00	12.021,62
Recibo 0-1103970-51-20200801		32.630,00	11.154,59
Recibo 0-1103970-51-20200901		52.610,00	10.393,89
Recibo 0-1103970-51-20201001		55.110,00	10.978,89
Recibo 0-1103970-51-20201101		35.100,00	10.241,92
Recibo 0-1103970-51-20201201		35.110,00	9.544,54
Recibo 0-1103970-51-20210102		35.090,00	8.842,03
Recibo 0-1103970-51-20210301		73.710,00	16.713,73
Recibo 0-1103970-51-20210401		37.950,00	7.327,84
Recibo 0-1103970-51-20210503		38.140,00	6.596,66
Recibo 0-1103970-51-20210801		38.170,00	5.867,36
Recibo 0-1103970-51-20210701		38.490,00	5.173,70
Recibo 0-1103970-52-20210802		39.570,00	4.414,49
Recibo 0-1103970-52-20210901		39.410,00	3.749,18
Recibo 0-1103970-52-20211001		39.400,00	3.086,21
Recibo 0-1103970-52-20211102		39.280,00	2.423,69
Recibo 0-1103970-52-20211201		39.590,00	1.761,59
Recibo 0-1103970-52-20220103		39.470,00	1.099,36
Recibo 0-1103970-52-20220201		41.580,00	0,00
Redondeo Facturaciones Anteriores		-2,40	0,00
	Subtotales:	680.147,60	336.176,96
SERVICIO: Alumbrado Publico			
	1103990		
Recibo 0-1103990-51-20210102		6.420,00	2.124,06
Recibo 0-1103990-51-20210201		6.440,00	1.959,60
Recibo 0-1103990-51-20210301		6.480,00	1.807,79
Recibo 0-1103990-51-20210401		6.510,00	1.652,15
Recibo 0-1103990-51-20210503		6.530,00	1.473,83
Recibo 0-1103990-51-20210601		6.550,00	1.295,14
Recibo 0-1103990-51-20210701		6.570,00	1.116,13
Recibo 0-1103990-52-20210802		6.590,00	937,12



EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMINICANA
NIE901.380.930-2

CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA A PAGARE No. 1036926 24 CON ESPACIOS

1. El monto del pagaré será igual al valor que debe a la Air-e S.A.S.E.S.P. concepto de consumo de energía o por cualquier otro concepto relacionado con el mismo, la cual se dio de acuerdo a la cual se dio de acuerdo.
2. La fecha del pagaré será aquella en que se llenen los espacios dejados en blanco.
3. Todos los gastos e impuestos que ocasione el título valor serán de cargo del otorgante, lo mismo que los gastos judiciales o extrajudiciales, incluidos los honorarios de los abogados.
4. Autorizo a la Air-e S.A.S.E.S.P. para que obtenga de cualquier banco y se reporte a cualquier banco de datos, las informaciones y referencias relativas a mi comportamiento comercial, habito de pago y cumplimiento del cumplimiento de mis obligaciones pecuniaras.
5. En caso de que el usuario solicite la terminación unilateral del contrato de prestación del servicio publico de energía eléctrica deberá cancelar de forma inmediata el total de la suma objeto del presente acuerdo mas los intereses causados.
6. Dejo constancia que en mi poder ha quedado una copia del presente documento.

Firmado en la ciudad de SANTA MARTA a los 2 días del mes de Febrero

FIRMA:

NOMBRE:

C.C:

RAZON SOCIAL:

NIT:

DOMICILIO PRINCIPAL:

TELEFONO:

Nota: El estado que la empresa haga de la solicitud de refinanciación de marcos sigue pendiente por parte de la misma.



CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA A PAGARE No. 1035925 24 CON ESPACIO PARA FIRMA

Identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de usuario del servicio de suministro de energía eléctrica, con el NIC No. 1035925 autorizo irrevocablemente a la Air-e S.A.S.E.S.P. para que haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 622 del código del Comercio, tiene los espacios que se encuentran en el pagaré No. 1035925 24 adjunto, para lo cual deberá seguir a las siguientes instrucciones:

La deuda que tengo con la Air-e S.A.S.E.S.P. que corresponden al siguiente detalle: de acuerdo a la suma de:

Tipo de servicio	Símbolo Variable	NIR	Fecha Vto.
Energía regulada	1035925230	0.110396847-01/12/2016	23/06/2017
Energía regulada	1035925234	0.110396847-27/01/2017	23/06/2017
Energía regulada	1035925235	0.110396847-30/01/2017	23/06/2017
Energía regulada	1035925240	0.110396845-01/06/2017	23/06/2017
Energía regulada	1035925264	0.110396851-02/05/2019	06/05/2019
Energía regulada	1035925265	0.110396851-01/06/2019	16/06/2019
Energía regulada	1035925266	0.110396851-02/07/2019	06/07/2019
Energía regulada	1035925267	0.110396851-01/08/2019	09/08/2019
Energía regulada	1035925268	0.110396851-03/09/2019	10/09/2019
Energía regulada	1035925269	0.110396851-01/10/2019	06/10/2019
Energía regulada	1035925270	0.110396851-01/11/2019	12/11/2019
Energía regulada	1035925271	0.110396851-02/12/2019	09/12/2019
Energía regulada	1035925272	0.110396851-02/01/2020	10/01/2020
Energía regulada	1035925273	0.110396851-01/02/2020	07/02/2020
Energía regulada	1035925274	0.110396851-02/03/2020	10/03/2020
Energía regulada	1035925275	0.110396851-01/04/2020	15/04/2020
Energía regulada	1035925280	0.110396851-01/06/2020	06/06/2020
Energía regulada	1035925281	0.110396851-01/10/2020	03/10/2020
Energía regulada	1035925282	0.110396851-01/11/2020	09/11/2020
Otros Recibos			

Monto total:

Me comprometo a pagar dicho monto más los intereses correspondientes a partir de la fecha de firma de estas instrucciones según el siguiente plan de pagos:

Detalle de Financiamiento del Acuerdo No. 24

Cuota Inicial:	148500.00
Número de Cuotas:	60
Importe Cuota:	12000.00
Periodicidad:	Mensual
Tasa Financiera:	6

NUM 801 800 800-2

NUM 8-8001000-10

ESTADO DE CUENTA POR PAGAR

C/C: 103925

CLIENTE: 1055731 - PABLO ALFONSO POLO HORTA

DIRECCION: SECTOR 1,7,

CIUDAD: 2.737.877.98

Mora para pago firmados:

515.700,00

Total deuda: 3.630.438,91

Detalle de la deuda

SERVICIO: Energía regulada	1103968		
Recibo 2-1103968-52-20211102		2.070,00	
Recibo 2-1103968-52-20211201		2.070,00	
Recibo 2-1103968-52-20220103		2.070,00	
Recibo 2-1103968-52-20220201		2.070,00	
Recibo 3-1103968-51-20201101		2.700,00	
Recibo 3-1103968-51-20201201		2.700,00	
Recibo 3-1103968-51-20210102		2.700,00	
Recibo 3-1103968-51-20210201		2.700,00	
Recibo 3-1103968-51-20210301		2.700,00	
Recibo 3-1103968-51-20210401		2.700,00	
Recibo 3-1103968-51-20210503		2.700,00	
Recibo 3-1103968-51-20210601		2.700,00	
Recibo 3-1103968-51-20210701		2.700,00	
Recibo 3-1103968-52-20210802		2.700,00	
Recibo 3-1103968-52-20210901		2.700,00	
Recibo 3-1103968-52-20211001		2.700,00	
Recibo 3-1103968-52-20211102		2.700,00	
Recibo 3-1103968-52-20211201		2.700,00	
Recibo 3-1103968-52-20220103		2.700,00	
Recibo 3-1103968-52-20220201		2.700,00	
Recibo 4-1103968-51-20201201		4.730,00	
Recibo 4-1103968-51-20210102		4.730,00	
Recibo 4-1103968-51-20210201		4.730,00	
Recibo 4-1103968-51-20210301		4.730,00	
Recibo 4-1103968-51-20210401		4.730,00	
Recibo 4-1103968-51-20210503		4.730,00	
Recibo 4-1103968-51-20210601		4.730,00	
Recibo 4-1103968-51-20210701		4.730,00	
Recibo 4-1103968-52-20210802		4.730,00	
Recibo 4-1103968-52-20210901		4.730,00	
Recibo 4-1103968-52-20211001		4.730,00	
Recibo 4-1103968-52-20211102		4.730,00	
Recibo 4-1103968-52-20211201		4.730,00	
Recibo 4-1103968-52-20220103		4.730,00	
Recibo 4-1103968-52-20220201		4.730,00	

ESTADO DE CUENTA POR M/S

NIT: 1035825
 CLIENTE: 10083731 - RADIO ALFONSO POLO HORTA
 DIRECCION: SECTOR 1.7

Saldo: 2.737.877,80 Mora para pago inmediato: 316.742,40

Total deuda: 3.054.620,20

Detalle de la deuda

SERVICIO	Importe	Mora	Total
SERVICIO: Energía regulada			
1103968			
Recibo 1-1103968-51-20200401	21.820,00	1.722,95	23.542,95
Recibo 1-1103968-51-20200502	21.820,00	1.658,40	23.478,40
Recibo 1-1103968-51-20200601	21.820,00	1.597,28	23.417,28
Recibo 1-1103968-51-20200701	21.820,00	1.539,67	23.359,67
Recibo 1-1103968-51-20200801	21.820,00	1.485,66	23.305,66
Recibo 1-1103968-51-20200901	21.820,00	1.435,25	23.255,25
Recibo 1-1103968-51-20201001	21.820,00	1.388,44	23.208,44
Recibo 1-1103968-51-20201101	21.820,00	1.345,23	23.165,23
Recibo 1-1103968-51-20201201	21.820,00	1.305,62	23.125,62
Recibo 1-1103968-51-20210102	21.820,00	1.269,61	23.089,61
Recibo 1-1103968-51-20210201	21.820,00	1.237,20	23.057,20
Recibo 1-1103968-51-20210301	21.820,00	1.208,59	23.028,59
Recibo 1-1103968-51-20210401	21.820,00	1.183,78	23.003,78
Recibo 1-1103968-51-20210503	21.820,00	1.162,77	22.982,77
Recibo 1-1103968-51-20210601	21.820,00	1.145,56	22.965,56
Recibo 1-1103968-51-20210701	21.820,00	1.132,15	22.952,15
Recibo 1-1103968-52-20210802	21.820,00	1.122,54	22.942,54
Recibo 1-1103968-52-20210901	21.820,00	1.116,73	22.936,73
Recibo 1-1103968-52-20211001	21.820,00	1.114,52	22.934,52
Recibo 1-1103968-52-20211102	21.820,00	1.115,91	22.935,91
Recibo 1-1103968-52-20211201	21.820,00	1.121,10	22.941,10
Recibo 1-1103968-52-20220103	21.820,00	1.130,29	22.950,29
Recibo 1-1103968-52-20220201	21.820,00	1.143,48	22.963,48
Recibo 2-1103968-51-20200901	2.070,00	167,07	2.237,07
Recibo 2-1103968-51-20201001	2.070,00	167,06	2.237,06
Recibo 2-1103968-51-20201101	2.070,00	147,35	2.217,35
Recibo 2-1103968-51-20201201	2.070,00	150,44	2.220,44
Recibo 2-1103968-51-20210102	2.070,00	150,43	2.220,43
Recibo 2-1103968-51-20210201	2.070,00	118,72	2.188,72
Recibo 2-1103968-51-20210301	2.070,00	169,61	2.239,61
Recibo 2-1103968-51-20210401	2.070,00	98,41	2.168,41
Recibo 2-1103968-51-20210503	2.070,00	98,40	2.168,40
Recibo 2-1103968-51-20210601	2.070,00	98,39	2.168,39
Recibo 2-1103968-51-20210701	2.070,00	98,38	2.168,38
Recibo 2-1103968-52-20210802	2.070,00	98,37	2.168,37
Recibo 2-1103968-52-20210901	2.070,00	98,36	2.168,36
Recibo 2-1103968-52-20211001	2.070,00	98,35	2.168,35

TOTAL

ESTADO DE CUENTA POR RENDIMIENTOS

NÚM:	1035825		
CLIENTE:	10033731 - FABIO ALFONSO POLO HORTA		
DIRECCION:	SECTOR 17		
Saldo:	2.737.577,92	Mora para pago inmediato	311.742,40
Total deuda:	3.030.938,91		
Detalle de la deuda		Importe	
IMPUESTO: Alumbrado Público	1103969		
Recibo 0-1103969-52-20210001		8.700,00	88,17
Recibo 0-1103969-52-20211001		8.740,00	88,70
Recibo 0-1103969-52-20211102		8.820,00	89,23
Recibo 0-1103969-52-20211201		14.230,00	144,75
Recibo 0-1103969-52-20220103		8.900,00	90,52
Recibo 0-1103969-52-20220201		8.070,00	82,17
Redondeo Facturaciones Anteriores		-4,39	-0,04
	Subtotales:	128.605,01	1302,78

ESTADO DE CUENTA POR NIC

NIC: 103996

CLIENTE: 1003731 - FABIO ALFONSO POLO IGITA

DIRECCION: SECTOR 17

Saldo: 2.737.577,00

Mora para pago inmediato: 214.740,00

Total deuda: 3.630.928,00

Detalle de la deuda:

SERVICIO	Importe	Mora	Total
SERVICIO: Energia regular	1103968		
Recibo 0-1103968-51-20190002	18.000,00	2.000,00	20.000,00
Recibo 0-1103968-51-20190001	20.000,00	2.000,00	22.000,00
Recibo 0-1103968-51-20190702	21.000,00	2.000,00	23.000,00
Recibo 0-1103968-51-20190801	24.000,00	2.000,00	26.000,00
Recibo 0-1103968-51-20190903	30.000,00	3.000,00	33.000,00
Recibo 0-1103968-51-20191001	40.000,00	4.000,00	44.000,00
Recibo 0-1103968-51-20191101	35.000,00	4.000,00	39.000,00
Recibo 0-1103968-51-20191202	28.000,00	3.000,00	31.000,00
Recibo 0-1103968-51-20200102	13.000,00	1.000,00	14.000,00
Recibo 0-1103968-51-20200201	36.000,00	4.000,00	40.000,00
Recibo 0-1103968-51-20200302	84.000,00	7.400,00	91.400,00
Recibo 0-1103968-51-20200801	26.000,00	2.400,00	28.400,00
Recibo 0-1103968-51-20200901	14.000,00	1.200,00	15.200,00
Recibo 0-1103968-51-20201001	9.000,00	744,75	9.744,75
Recibo 0-1103968-51-20201101	13.000,00	1.000,00	14.000,00
Recibo 0-1103968-51-20201201	1.400,00	100,00	1.500,00
Recibo 0-1103968-51-20210201	13.000,00	837,00	13.837,00
Recibo 0-1103968-51-20210301	75.000,00	4.000,00	79.000,00
Recibo 0-1103968-51-20210401	33.000,00	4.000,00	37.000,00
Recibo 0-1103968-51-20210503	51.000,00	2.000,00	53.000,00
Recibo 0-1103968-51-20210601	10,00	0,00	10,00
Recibo 0-1103968-52-20210901	10,00	0,00	10,00
Recibo 0-1103968-52-20211102	10,00	0,00	10,00
Recibo 0-1103968-52-20211201	162.000,00	1.327,57	163.327,57
Recibo 0-1103968-52-20220103	31.000,00	118,30	31.118,30
Recibo 0-1103968-52-20220201	32.000,00	0,00	32.000,00
Recibo 1-1103968-51-20190502	21.000,00	2.300,00	23.300,00
Recibo 1-1103968-51-20190801	21.000,00	2.300,00	23.300,00
Recibo 1-1103968-51-20190702	21.000,00	2.300,00	23.300,00
Recibo 1-1103968-51-20190601	21.000,00	2.300,00	23.300,00
Recibo 1-1103968-51-20190903	21.000,00	2.300,00	23.300,00
Recibo 1-1103968-51-20191001	21.000,00	2.300,00	23.300,00
Recibo 1-1103968-51-20191101	21.000,00	2.300,00	23.300,00
Recibo 1-1103968-51-20191202	21.000,00	2.300,00	23.300,00
Recibo 1-1103968-51-20200102	21.000,00	2.300,00	23.300,00
Recibo 1-1103968-51-20200302	21.000,00	2.300,00	23.300,00
Recibo 1-1103968-51-20200502	21.000,00	2.300,00	23.300,00

5.510

ESTADO DE CUENTA POR NIC

NIC 1035926

CLIENTE: 1003731 - FABIO ALFONSO POLO HORTA

DIRECCION SECTOR.1.7.

Saldo: 2.737.577,90

Mora para pago inmediato: 314.742,46

Saldo inmediato:

Total deuda: 3.038.938,91

Detalle de la deuda

SERVICIO	Importe	Mora	Total
Energía regulada			
1103968			
Recibo 1-1103968-51-20200401	21.820,00	1.722,00	23.542,00
Recibo 1-1103968-51-20200502	21.820,00	1.666,46	23.486,46
Recibo 1-1103968-51-20200601	21.820,00	1.667,26	23.487,26
Recibo 1-1103968-51-20200701	21.820,00	1.619,87	23.439,87
Recibo 1-1103968-51-20200801	21.820,00	1.442,36	23.262,36
Recibo 1-1103968-51-20200901	21.820,00	1.375,87	23.195,87
Recibo 1-1103968-51-20201001	21.820,00	1.302,04	23.122,04
Recibo 1-1103968-51-20201101	21.820,00	1.221,06	22.941,06
Recibo 1-1103968-51-20201201	21.820,00	1.153,79	22.973,79
Recibo 1-1103968-51-20210102	21.820,00	1.079,28	22.899,28
Recibo 1-1103968-51-20210201	21.820,00	1.000,32	22.820,32
Recibo 1-1103968-51-20210301	21.820,00	926,83	22.746,83
Recibo 1-1103968-51-20210401	21.820,00	848,97	22.668,97
Recibo 1-1103968-51-20210503	21.820,00	763,69	22.583,69
Recibo 1-1103968-51-20210601	21.820,00	689,40	22.509,40
Recibo 1-1103968-51-20210701	21.820,00	601,87	22.421,87
Recibo 1-1103968-52-20210802	21.820,00	510,00	22.330,00
Recibo 1-1103968-52-20210901	21.820,00	431,56	22.251,56
Recibo 1-1103968-52-20211001	21.820,00	345,04	22.165,04
Recibo 1-1103968-52-20211102	21.820,00	250,26	22.070,26
Recibo 1-1103968-52-20211201	21.820,00	147,07	21.967,07
Recibo 1-1103968-52-20220103	21.820,00	60,52	21.880,52
Recibo 1-1103968-52-20220201	21.820,00	0,00	21.820,00
Recibo 2-1103968-51-20200901	2.070,00	167,67	2.237,67
Recibo 2-1103968-51-20201001	2.070,00	167,39	2.237,39
Recibo 2-1103968-51-20201101	2.070,00	147,39	2.217,39
Recibo 2-1103968-51-20201201	2.070,00	150,40	2.220,40
Recibo 2-1103968-21-20210102	2.070,00	138,83	2.208,83
Recibo 2-1103968-21-20210201	2.070,00	119,87	2.189,87
Recibo 2-1103968-21-20210301	2.070,00	100,36	2.170,36
Recibo 2-1103968-21-20210401	2.070,00	80,41	2.150,41
Recibo 2-1103968-21-20210503	2.070,00	60,00	2.130,00
Recibo 2-1103968-21-20210601	2.070,00	39,26	2.109,26
Recibo 2-1103968-21-20210701	2.070,00	18,26	2.088,26
Recibo 2-1103968-21-20210802	2.070,00	0,00	2.070,00
Recibo 2-1103968-22-20210901	2.070,00	0,00	2.070,00
Recibo 2-1103968-22-20211001	2.070,00	0,00	2.070,00

MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE
ABOGADA
UNIVERSIDAD DEL NORTE

Señor (a)
JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SANTA MARTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BOGOTA S.A CONTRA ENRIQUE ALBERTO
CUAO CARRANZA Y FRANCIA HELENA BERMUDEZ DAZA.

Rad. 0906/2021

ASUNTO: Recurso de reposición.

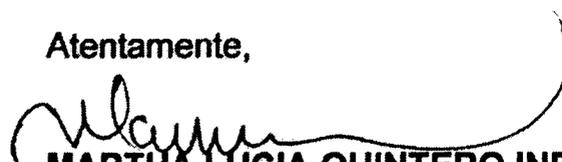
MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la sociedad demandante, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 13 de mayo de 2022, donde el despacho ordena emplazar a la demandada FRANCIA HELENA BERMUDEZ DAZA, toda vez que de acuerdo con el auto de fecha 20 de abril de 2022 el despacho indicó que la demandada se encuentra notificada y que había arrimado contestación a la demanda, por consiguiente, estando ésta notificada no procede dicho emplazamiento.

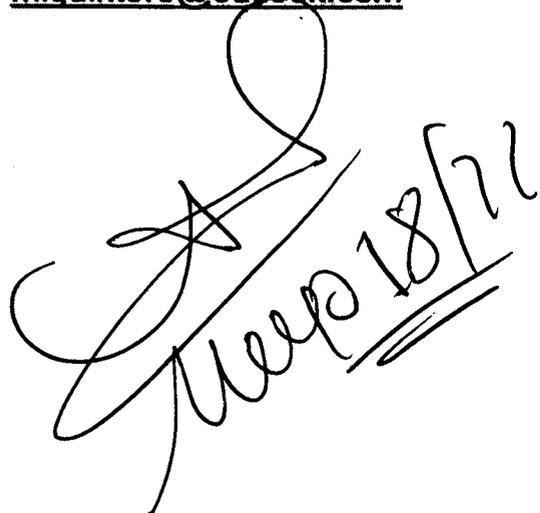
Por otro lado, se le recuerda al despacho que en escrito presentado el día 05 de mayo de la presente anualidad, se desistió del demandado ENRIQUE ALBERTO CUAO CARRANZA por fallecimiento.

En consecuencia, solicito comedidamente reponer el auto antes indicado.

Correo electrónico para recibir notificaciones judiciales mlquintero@outlook.com

Atentamente,


MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE
C.C 32.608.711 de Barranquilla
T.P. 84. 831 del C. S. de J.



CRA 17 No. 11B – 26 , piso 2 Urbanización Riascos Telefax 4205640 – 4205299, correo
para notificaciones judiciales: mlquintero@outlook.com
Santa Marta (Magdalena)

Rad: 47-001-4189-005—2021-00906-00
Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO
Demandante: BANCO DE BOGOTA NIT NO 860.002.964-4
Accionado: ENRIQUE ALBERTO CUAO CARRANZA Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

03 MAY 2022

Viene al Despacho el asunto de la referencia, para que se resuelva recurso de reposición contra el auto que ordeno requerir a la parte demandante la notificación de la parte demandada, demostrado que antes del requerimiento habia aportado información relacionada con tal hecho, por lo que el requerimiento es inapropiado.

Y con vista en la información suministrada por la apoderada demandante se procede a: de conformidad con lo establecido por el artículo 293 del C. G. P, en armonía con el artículo 108 ibídem, y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, EMPLAZAR a la demandada *FRANCIA HELENA BERMUDEZ DAZA CC No 27007057* para que concurra por sí mismo o a través de apoderado a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido con ocasión de la demanda ejecutiva de BANCO DE BOGOTA SA, a través de apoderado..

Se le advierte que si no comparece en el término indicado, se le designará curador ad-liten a quién se notificará del auto en mención y con él se continuará el proceso hasta su terminación.

Para el efecto, en los términos de la norma vigente, hágase las publicaciones a través de la secretaria de este Despacho en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020. .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Patricia Campo Menezes, escrita sobre una línea horizontal.

PATRICIA CAMPO MENESES

Mayo 18/22

Doctora

PATRICIA CAMPO MENESES

Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Santa Marta - Magdalena
 E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CORPORACIÓN INVERSIONES DE CORDOBA EN INTERVENCIÓN
 "COINVERCOR"

DEMANDADAS: LACIDES ALFONSO BLANCO GARCIA Y ALBERTO ENRIQUE BLANCO
 GARCIA

RADICADO: 47-001-4189-005-2020-00214-00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

En mi condición de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito presentar liquidación del crédito correspondiente al auto que libró mandamiento de pago de fecha 4 de mayo del año 2022, más los moratorios hasta la fecha.

Intereses moratorios desde el (5) de noviembre del 2017 hasta el (18) de mayo del 2022.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN · MO RA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/nov/18 - 30-nov-17	1,75%	1,5	\$ 7.802.060	26	\$ 177.159
01/dic/18 - 30-dic-17	1,73%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 202.561
01/ene/18 - 30-ene-18	1,72%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 201.781
01/feb/18 - 28-feb-18	1,75%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 204.902
01/mar/18 - 30-mar-18	1,72%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 201.683
01/abr/18 - 30-abr-18	1,71%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 199.733
01/may/18 - 30-may-18	1,70%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 199.343
01/jun/18 - 30-jun-18	1,69%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 197.782
01/jul/18 - 30-jul-18	1,67%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 195.344
01/ago/18 - 30-ago-18	1,66%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 194.466
01/sep/18 - 30-sep-18	1,65%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 193.199
01/oct/2018 -30-oct-18	1,64%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 191.443
01/nov/18 - 30-nov-18	1,62%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 190.078
01/dic/18 - 30-dic-18	1,62%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 189.200
01/ene/19 - 30-ene-19	1,60%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 186.859
01/feb/19 - 30-feb-19	1,64%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 192.126
01/mar/19 - 30-mnar-19	1,61%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 188.907
01/abr/19 - 30-abr-19	1,61%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 188.420
01/may/19- 30-may-19	1,61%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 188.615
01/jun/19 - 30-jun-19	1,61%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 188.225
01/jul/19- 30-jul-19	1,61%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 188.030
01/ago/19 - 30-ago-19	1,61%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 188.420
01/sep/19 - 30-sep-19	1,61%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 188.420
01/oct/19 - 30-oct-19	1,59%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 186.274
01/nov/19 - 30-nov-19	1,59%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 185.592
01/dic/19 - 30-dic-19	1,58%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 184.421
01/ene/20 -30-ene-20	1,56%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 183.056
01/feb/20 - 30-feb-20	1,59%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 185.884
01/mar/20 - 30-mar-20	1,58%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 184.811
01/abr/20 - 30-abr-20	1,56%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 182.276
01/may/20 - 30-may-20	1,52%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 177.399
01/jun/20 - 30-jun-20	1,51%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 176.717

01/jul/20 - 30-jul-20	1,51%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 176.717
01/ago/20 - 30-ago-20	1,52%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 178.375
01/sep/20 - 30-sep-20	1,53%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 178.960
01/oct/20 - 30-oct-20	1,51%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 176.424
01/nov/20 - 30-nov-20	1,49%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 173.986
01/dic/20 - 31-dic-20	1,46%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 170.280
01/ene/21 - 31-ene-21	1,44%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 168.915
01/feb/21 - 30-feb-21	1,46%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 171.060
01/mar/21 - 31-mar-21	1,45%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 169.792
01/abr/21 - 31-abr-21	1,44%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 168.817
01/may/21 - 31-may-21	1,44%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 167.939
01/jun/21 - 31-jun-21	1,43%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 167.842
01/jul/21 - 31-jul-21	1,43%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 167.549
01/ago/21 - 31-ago-21	1,44%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 168.134
01/sep/21 - 31-sep-21	1,43%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 167.647
01/oct/21 - 31-oct-21	1,42%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 166.574
01/nov/21 - 30-nov-21	1,44%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 168.427
01/dic/21 - 31-dic-21	1,46%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 170.280
01/ene/22 - 31-ene-22	1,47%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 172.230
01/feb/22 - 30-feb-22	1,53%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 178.472
01/mar/22 - 31-mar-22	1,54%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 180.130
01/abr/22 - 31-abr-22	1,59%	1,5	\$ 7.802.060	30	\$ 185.787
01/may/22 - 31-may-22	1,64%	1,5	\$ 7.802.060	18	\$ 115.334
				TOTAL	\$ 9.992.794

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SESENTA PESOS (\$7.802.060.00=) MCTE**, más los intereses moratorios por valor de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$9.992.794.00=) MCTE**, para así dar un gran total de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$17.794.854.00=) MCTE**.

De usted,



ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO

C.C. 1.065.593.477 De Valledupar

T.P 246-341 del C.S. de la J

Representante Legal de **SIERRA ASESORIAS Y COBRANZAS S.A.S,**

NIT: 900989557-1

sierraasesoriasycobranzas@gmail.com

Celular: 3104288618

Cel. 310 428 8618

sierraasesoriasycobranzas@gmail.com

Calle 18 No 12 – 38 Barrio Gaitán

Valledupar – cesar